

El Senado y la Cámara de Diputados ...

FIBROMIALGIA. Creación del Programa Nacional de Prevención, Tratamiento y Control de la Fibromialgia – Incorporación al Plan Médico Obligatorio (PMO).

ARTÍCULO 1º. - Créase el "**Programa Nacional de Prevención, Tratamiento y Control de la Fibromialgia**", que resultará gestionado por el Ministerio de Salud de la Nación como Autoridad de Aplicación de la presente.

ARTÍCULO 2º. - El Programa Nacional creado por la presente Ley tendrá los siguientes alcances:

- a) Realizar campañas educativas y de difusión, respecto de los principales síntomas de la enfermedad a efectos de procurar un diagnóstico temprano y su tratamiento adecuado;
- b) Desplegar actividades de concientización en procura de mejorar el conocimiento social respecto de la enfermedad en sus distintas etapas;
- c) Brindar a la ciudadanía información sobre los avances científicos en la materia, promoviendo la celebración de reuniones, congresos, estudios y jornadas con Especialistas e Investigadores de la Fibromialgia;
- d) Promover la capacitación, formación y perfeccionamiento de profesionales de la salud en lo que respecta al correcto abordaje y tratamiento de la enfermedad, promocionando el desarrollo de actividades académicas de investigación de la Fibromialgia;

- e) Impulsar la creación de Centros de abordaje Integral para el tratamiento de la enfermedad, que brinden contención psicológica y abordaje integral tanto a los afectados por la enfermedad como a sus familiares.

ARTÍCULO 3°. - Incorpórese a la Fibromialgia dentro de las prestaciones comprendidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), garantizando su cobertura integral y obligatoria por parte de todas las Obras Sociales -del sector público, sindical o privado-, las Entidades de Medicina Prepaga y los Agentes que brinden servicios médico asistenciales a sus afiliados, independientemente de la figura jurídica que posean.

ARTÍCULO 4°. - Todos los Agentes del Seguro de la Salud comprendidos en el Artículo 1º de la Ley 23.660 y sus modificatorias, deberán adaptar sus programas de prestación y control, así como sus contratos a los efectos de garantizar a todos sus beneficiarios, la cobertura integral de la fibromialgia como enfermedad integrante del Programa Médico Obligatorio (PMO).

ARTÍCULO 5°. - Las personas que padecen Fibromialgia, previo dictamen otorgado por una Junta Médica o de la Comisión Médica Central creada por Ley 24.241, según el caso, que determine las características y grado de incapacidad que la misma le genera, podrán acceder a solicitar el correspondiente certificado de discapacidad laboral.

ARTÍCULO 6°. - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 7°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Autor

BERHONGARAY, Martín Antonio



*"2021 Año de homenaje al Premio Nobel
de Medicina Dr. César Milstein"*

Coautores

ASCARATE, Lidia Inés

CACACE, Alejandro

CANO, José Manuel

DEL CERRO, Gonzalo Pedro Antonio

LENA, Gabriela Mabel

MATZEN, Lorena María Matilde

MARTIN, Juan

REYES, Roxana Nahir

ROMERO, Víctor Hugo

SALVADOR, Sebastián Nicolás

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El objetivo del presente proyecto de ley es garantizar la prevención, tratamiento, control y asistencia de la Fibromialgia, a través de la creación de un Programa Nacional específico.

La Fibromialgia resultó reconocida como enfermedad por la Organización Mundial de la Salud a partir del año 1992. No obstante, en nuestro país, aún no goza de la suficiente cobertura a nivel asistencial, laboral y social.

Esta patología, considerada como una enfermedad crónica, se caracteriza por dolor músculo esquelético generalizado, con una exagerada hipersensibilidad en múltiples puntos predefinidos, sin alteraciones orgánicas demostrables. Habitualmente se relaciona con una gran variedad de síntomas, entre los que se destacan la fatiga persistente, el sueño no reparador, la rigidez generalizada y los síntomas ansioso depresivos.

Vivir con fibromialgia significa para muchos pacientes soportar un dolor constante y fatiga habitual, malestar generalizado y desgano que les impide sostener una rutina de trabajo, actividad física y vida familiar, en detrimento de la capacidad de disfrute. En muchas situaciones, **esta enfermedad puede llegar a ser invalidante.**

Según los expertos, las causas de la Fibromialgia pueden encontrarse en la alteración en la percepción e interpretación del dolor a nivel del sistema nervioso central, por lo tanto, resultan orgánicas, no simplemente subjetivas ni psicológicas.

Si bien en nuestro país aún no contamos con estadísticas oficiales respecto de la cantidad de personas que padecen fibromialgia, se estima que la prevalencia de esta enfermedad oscila entre el 3 y el 6 % de la población, de acuerdo a datos recabados a nivel global por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Por otra parte, es dable mencionar que la fibromialgia afecta a las mujeres en una proporción diez veces mayor que a los hombres. Se detecta mayoritariamente entre los veinte y los sesenta años de edad, aunque se han relevado casos de niños y en ancianos.

Debe advertirse que entre un 10 y un 20% de los ingresos a clínicas especializadas en reumatología reciben el diagnóstico de fibromialgia. No obstante, resulta preocupante que **alrededor del 90% de quienes deberían enmarcarse en un cuadro de fibromialgia permanecen sin diagnóstico**, ya sea por desconocimiento del personal sanitario acerca de la problemática o en virtud de decisiones de las prestadoras de los servicios de salud que se reúsan a reconocerla dentro de sus programas de cobertura.

Especialistas y pacientes reiteran sus reclamos en virtud de que quienes padecen fibromialgia, suele atravesar entre 5 y 10 años en busca de un diagnóstico acertado, razón que reafirma la necesidad de difundir las características de la enfermedad para lograr tratamientos oportunos y adecuados a cada afectado, como asimismo de incorporarla dentro del Programa Médico Obligatorio (PMO) para su cobertura necesaria e integral de prestaciones básicas esenciales garantizadas por los Agentes del Seguro de Salud comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 23.660. En dicho marco normativo, se consideran prestaciones básicas esenciales las necesarias e imprescindibles para la preservación de la vida y la atención de las enfermedades que debe garantizar el Sistema Nacional del Seguro de Salud bajo los parámetros de equidad, universalidad y solidaridad para todos sus beneficiarios.

En virtud de lo expuesto, se concluye en la necesidad de crear el Programa Nacional propuesto y de incorporar esta enfermedad dentro del Programa Médico Obligatorio (PMO) con la finalidad de obtener así mejores condiciones de cobertura médica y laboral. Cabe resaltar que la mencionada enfermedad, a pesar de encontrarse reconocida por la Organización Mundial de la Salud, no recibe respuesta adecuada de parte de muchos profesionales de la salud, situación que afecta a decenas de miles de personas que la padecen que se ven impedidas de obtener la debida asistencia.

Cabe resaltar que muchas personas perdieron su trabajo ante la falta de diagnóstico y tratamiento adecuado a raíz de esta enfermedad. Actualmente, la fibromialgia no está contemplada en el PMO, lo cual genera que las personas afectadas difícilmente puedan acceder a su tratamiento.

Así pues, deviene indispensable inaugurar espacios de divulgación y sensibilización social sobre la temática, fomentar la participación activa de las personas afectadas, grupos relacionados, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, y garantizar la formación de recursos humanos especializados para su propia atención y contención, que se propone alcanzar a través del Programa Nacional propuesto.

Por su parte, la importancia de contar con una Ley Nacional de Fibromialgia, radica no sólo en la necesidad del reconocimiento de su cobertura integral -a través de su incorporación en el Programa Médico Obligatorio-, sino también que, al tratarse de una enfermedad ciertamente inhabilitante, conforme sea el grado de dolencia, la persona pueda obtener el correspondiente certificado de discapacidad.

El derecho a la salud y al acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud de todos los habitantes de la Nación, es una garantía constitucional reconocida en el art. 42 de la Constitución Nacional.

Bajo el imperio de hacer efectiva tal garantía constitucional, la presente iniciativa propone **implementar una política pública sostenida en el tiempo que, a partir de un abordaje integral, no sólo contemple el campo de la salud, sino que también ponga en valor el derecho a gozar de una vida plena despojada de cualquier nivel de discriminación.** Ello toda vez que las personas afectadas por fibromialgia, más allá de las consecuencias sanitarias, suelen presentar inconvenientes que derivan en su exclusión social cuando no logra garantizarse su apropiada atención.

De allí que el abordaje deba realizarse desde el aporte de conceptos sumamente amplios como el citado de la no discriminación, la inclusión social, la consagración de los derechos humanos, con el objetivo de profundizar la mirada y tender puentes adecuados hacia un correcto conocimiento y comprensión de la patología.

Distintas provincias de nuestro país han puesto énfasis en la concientización respecto de las causas y consecuencias de esta enfermedad. Tal es el caso de Rio Negro, a través de la Ley Provincial N° 5.082, o Tucumán que por conducto de la Ley Provincial N° 9.033 creó el "Programa Provincial de Prevención y Cuidado integral de la Salud de las personas con Fibromialgia".

Por lo expuesto, elevo el presente proyecto de ley para su urgente tratamiento.

Autor

BERHONGARAY, Martín Antonio

Coautores

ASCARATE, Lidia Inés

CACACE, Alejandro

CANO, José Manuel

DEL CERRO, Gonzalo Pedro Antonio



DIPUTADOS
ARGENTINA

*"2021 Año de homenaje al Premio Nobel
de Medicina Dr. César Milstein"*

LENA, Gabriela Mabel

MARTIN, Juan

MATZEN, Lorena María Matilde

REYES, Roxana Nahir

ROMERO, Víctor Hugo

SALVADOR, Sebastián Nicolás